

1. OBJETO

1.1. El objeto del presente Contrato es establecer las condiciones que rigen el suministro y la comercialización de energía eléctrica por CEBIN ENERGY, S.L. —en adelante, la COMERCIALIZADORA— en el punto de suministro identificado en las Condiciones Particulares, cuyo titular o usuario legítimo es el CLIENTE, de conformidad con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 88/2026, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento general de suministro, comercialización y agregación de energía eléctrica —en adelante, RD 88/2026—; y las demás disposiciones aplicables en cada momento.

1.2. La documentación presentada por el CLIENTE tendrá la consideración de solicitud de contratación. El perfeccionamiento del presente Contrato quedará sujeto a la aceptación expresa de la COMERCIALIZADORA, previa verificación de los datos, documentos e información facilitados por el CLIENTE en las Condiciones Particulares y en el resto de la documentación contractual.

Hasta que dicha aceptación se produzca, la solicitud presentada por el CLIENTE no generará obligación de suministro para la COMERCIALIZADORA.

La aceptación de la COMERCIALIZADORA podrá acreditarse mediante la firma de los documentos contractuales, la confirmación electrónica de la contratación o cualquier otra evidencia documental o electrónica que permita acreditar de forma fehaciente su aceptación.

Cuando el Contrato sea suscrito por un representante, este declara disponer de facultades suficientes para obligar válidamente al CLIENTE y responderá de la exactitud y suficiencia de la representación invocada cuando legalmente proceda.

1.3. La COMERCIALIZADORA podrá rechazar motivadamente la solicitud de contratación cuando concorra alguna circunstancia objetiva que impida o dificulte la correcta ejecución del suministro o el cumplimiento de la normativa aplicable, incluyendo, entre otras:

- a) la falta o insuficiencia de la documentación requerida;
- b) la existencia de datos falsos, inexactos, incompletos o inconsistentes;
- c) la falta de acreditación de la titularidad, del justo título o de la representación invocada;
- d) la imposibilidad técnica o administrativa de activar el suministro;
- e) la existencia de un riesgo de impago objetivamente acreditado; o
- f) cualquier otra circunstancia legalmente relevante que impida formalizar o ejecutar correctamente el Contrato.

En tales casos, la solicitud quedará sin efecto, sin perjuicio de la devolución de las cantidades que, en su caso, hubiera abonado anticipadamente el CLIENTE por servicios que no hayan llegado a prestarse.

1.4. El presente Contrato tiene carácter personal respecto del punto de suministro identificado en las Condiciones Particulares. El CLIENTE declara ser su titular, usuario efectivo o usuario legítimo con justo título y se compromete a destinar la energía suministrada exclusivamente a los usos correspondientes al suministro contratado.

El CLIENTE no podrá utilizar la energía en un lugar distinto de aquel para el que fue contratada, ni cederla, revenderla o ponerla a disposición de terceros, salvo en los supuestos expresamente permitidos por la normativa aplicable.

El CLIENTE declara que toda la información, documentación y manifestaciones facilitadas a la COMERCIALIZADORA son completas, veraces, exactas y están actualizadas. El CLIENTE responderá de los daños y perjuicios que pudieran derivarse de su falsedad, inexactitud, omisión o falta de actualización, cuando le sean imputables.

La COMERCIALIZADORA no será responsable de los retrasos, incidencias o perjuicios derivados directamente de la inexactitud, insuficiencia, falsedad, omisión o falta de actualización de la información o documentación facilitada por el CLIENTE, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a la COMERCIALIZADORA por sus propias actuaciones u omisiones.

1.5. En caso de contradicción entre los documentos que integran el presente Contrato, prevalecerán por el siguiente orden:

- a) las Condiciones Particulares;
- b) las condiciones específicas de los servicios adicionales contratados;
- c) los anexos contractuales; y
- d) las presentes Condiciones Generales.

La anterior regla de prevalencia se aplicará exclusivamente respecto de las materias reguladas específicamente en el documento de rango preferente, permaneciendo vigentes las restantes estipulaciones que no resulten incompatibles.

2. DOCUMENTO RESUMEN PRECONTRACTUAL

2.1. Con carácter previo a la formalización del presente Contrato, la COMERCIALIZADORA remitirá al CLIENTE, separado del Contrato y en soporte duradero, el Documento Resumen Precontractual previsto en el artículo 28.5 del RD 88/2026.

El Documento Resumen Precontractual estará redactado de forma clara, sencilla y en un lenguaje comprensible e incluirá las principales condiciones de contratación, entre ellas:

- a) la identificación del titular del punto de suministro;
- b) el Código Universal del Punto de Suministro —CUPS—;
- c) la dirección del punto de suministro;
- d) la modalidad y fórmula de determinación del precio;
- e) la duración del Contrato y sus condiciones de prórroga o renovación;
- f) las posibles penalizaciones por resolución anticipada, cuando procedan;
- g) los servicios adicionales contratados, en su caso; y
- h) los principales derechos del CLIENTE.

Deberá quedar constancia del momento en que el Documento Resumen Precontractual fue remitido al CLIENTE y, cuando no hubiera sido remitido por escrito, del momento en que fue leído por este. La COMERCIALIZADORA conservará dicha evidencia durante el plazo legalmente exigible y, en todo caso, durante un mínimo de seis (6) años.

2.2. Esta declaración no sustituirá la obligación de la COMERCIALIZADORA de conservar la evidencia correspondiente a su remisión o lectura.

El CLIENTE declara haber recibido, leído y comprendido el Documento Resumen Precontractual con carácter previo a la formalización del presente Contrato.

3. CONTRATACIÓN ONLINE

3.1. El presente Contrato podrá celebrarse a distancia, por vía telefónica, electrónica o mediante contratación en línea a través del sitio web www.cebinenergy.es, sin perjuicio de cualesquiera otros canales de contratación habilitados por la COMERCIALIZADORA.

La aceptación por el CLIENTE de las Condiciones Particulares, las presentes Condiciones Generales y, en su caso, las condiciones específicas de los servicios adicionales tendrán la consideración de solicitud de contratación.

El perfeccionamiento del Contrato quedará sujeto a la aceptación expresa de la COMERCIALIZADORA, de conformidad con la cláusula 1.2.

Una vez aceptada la solicitud, la COMERCIALIZADORA remitirá al CLIENTE, en soporte duradero, la confirmación de la contratación junto con:

- a) las Condiciones Particulares;
- b) las presentes Condiciones Generales;
- c) las condiciones específicas de los servicios adicionales contratados, en su caso;
- d) el Documento Resumen Precontractual;
- e) la información relativa al derecho de desistimiento, cuando resulte aplicable; y
- f) los demás documentos legalmente exigibles.

3.2. El CLIENTE podrá acceder a la documentación contractual a través del Área de Clientes del sitio web o de los demás canales electrónicos habilitados por la COMERCIALIZADORA.

La documentación deberá facilitarse en un formato que permita al CLIENTE descargarla, almacenarla, reproducirla y consultarla durante un período adecuado a su finalidad.

La disponibilidad de la documentación en el Área de Clientes no sustituirá su entrega en soporte duradero cuando esta sea legalmente exigible.

3.3. Las Partes reconocen la validez jurídica y eficacia probatoria de las firmas electrónicas y de los sistemas de autenticación y manifestación del consentimiento utilizados durante el proceso de contratación, siempre que permitan:

- a) identificar razonablemente al firmante;
- b) acreditar su voluntad de contratar;
- c) vincular la aceptación con la documentación contractual correspondiente; y
- d) garantizar la integridad y trazabilidad de las evidencias generadas.

No se denegarán efectos jurídicos ni admisibilidad como prueba a una firma o documento por el mero hecho de encontrarse en formato electrónico o de no reunir los requisitos de una firma electrónica cualificada.

Cuando se utilice una firma electrónica cualificada, esta tendrá un efecto jurídico equivalente al de la firma manuscrita, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 910/2014, de 23 de julio, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, y con la Ley 6/2020, de 11 de noviembre.

3.4. La COMERCIALIZADORA conservará las evidencias electrónicas asociadas al proceso de contratación durante los plazos legalmente exigibles. Dichas evidencias podrán comprender, según el canal empleado:

- a) la identidad o los datos identificativos del contratante;
- b) la documentación contractual aceptada;
- c) el registro de la manifestación del consentimiento;
- d) la fecha y hora de la contratación;
- e) los registros de autenticación;
- f) la dirección electrónica, número de teléfono o canal utilizado;
- g) la firma electrónica, cuando proceda;
- h) la grabación de la contratación telefónica, cuando resulte legalmente procedente; y
- i) las demás evidencias necesarias para acreditar la autenticidad, integridad, disponibilidad y trazabilidad del proceso.

El artículo 25 del Reglamento el

DAS dispone que una firma electrónica no puede ser rechazada como prueba solo por ser electrónica, pero reserva la equivalencia automática con la firma manuscrita a la firma electrónica cualificada.

4. ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

4.1. El presente Contrato entrará en vigor en la fecha en que se produzca la activación efectiva del suministro a favor de la COMERCIALIZADORA por parte de la empresa distribuidora competente o, cuando no sea necesaria una actuación de esta, en la fecha expresamente indicada en las Condiciones Particulares.

Las fechas previstas de inicio o activación que figuren en las Condiciones Particulares tendrán carácter estimativo cuando dependan de actuaciones de la empresa distribuidora competente, de la disponibilidad del acceso a la red o del cumplimiento de requisitos técnicos, documentales o administrativos ajenos al control directo de la COMERCIALIZADORA.

4.2. Renovación de clientes de la COMERCIALIZADORA. Cuando el CLIENTE ya disponga de un contrato de suministro vigente con la COMERCIALIZADORA y formalice su renovación o la contratación de una nueva oferta, las nuevas condiciones entrarán en vigor en la fecha establecida en las Condiciones Particulares o en el documento de renovación correspondiente.

Hasta dicha fecha continuarán aplicándose las condiciones contractuales anteriores, salvo que las Partes acuerden expresamente otra cosa o resulte aplicable una disposición legal o reglamentaria.

4.3. Cambio de comercializador. Cuando el CLIENTE tenga vigente un contrato de suministro con otra comercializadora, el presente Contrato entrará en vigor en la fecha en que la empresa distribuidora competente haga efectivo el cambio de comercializador y active el suministro a favor de la COMERCIALIZADORA.

La COMERCIALIZADORA tramitará la solicitud de cambio dentro de los plazos legalmente establecidos una vez que disponga de la documentación y de las autorizaciones necesarias.

La COMERCIALIZADORA no será responsable de los retrasos directamente imputables a la empresa distribuidora competente, al anterior comercializador, al CLIENTE o a la falta de documentación o requisitos necesarios, sin perjuicio de su obligación de actuar con la diligencia exigible y de informar al CLIENTE sobre las incidencias relevantes de las que tenga conocimiento.

4.4. Nuevos suministros y modificaciones técnicas. Cuando el punto de suministro no disponga de un contrato de acceso activo, de equipos de medida adecuados o de las instalaciones técnicas necesarias, la entrada en vigor del Contrato quedará condicionada a:

- a) la concesión y activación del acceso a la red;
- b) la instalación, adecuación o verificación de los equipos de medida;
- c) la ejecución de las instalaciones o modificaciones técnicas requeridas;
- d) el abono de los derechos y costes legalmente exigibles; y
- e) el cumplimiento de los demás requisitos establecidos por la empresa distribuidora competente o por la normativa aplicable.

Cuando las actuaciones necesarias deban ser realizadas por el CLIENTE, este asumirá su ejecución y coste, salvo pacto expreso en contrario.

4.5. Bono social. Con la formalización del presente Contrato, el CLIENTE declara haber sido informado de que la contratación del suministro en el mercado libre resulta incompatible con la aplicación del bono social eléctrico.

Cuando el CLIENTE tenga la condición de beneficiario del bono social, la contratación en mercado libre implicará la pérdida del derecho a su aplicación. Cuando resulte legalmente exigible, el CLIENTE deberá formalizar la renuncia mediante el documento previsto en la normativa aplicable,

actualmente el «Documento de renuncia a la aplicación del bono social» regulado en el anexo VII del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, o mediante el documento que legalmente lo sustituya. 4.6. Duración. La duración del presente Contrato será la establecida en las Condiciones Particulares. Salvo que en dichas Condiciones Particulares se pacte expresamente una duración diferente, el Contrato tendrá una duración inicial de un (1) año desde su entrada en vigor.

4.7. Prórroga. Salvo comunicación en contrario efectuada por cualquiera de las Partes, el Contrato se prorrogará tácitamente por períodos de igual duración al inicialmente pactado y, en defecto de previsión expresa, por períodos anuales.

La Parte que no desee la prórroga deberá comunicarlo a la otra con una antelación mínima de treinta (30) días naturales respecto de la fecha de vencimiento, salvo que las Condiciones Particulares o la normativa aplicable establezcan un plazo diferente.

La no renovación comunicada por la COMERCIALIZADORA se efectuará respetando los requisitos de información, continuidad del suministro y demás garantías que resulten aplicables.

4.8. Derecho de resolución del CLIENTE. El CLIENTE podrá resolver el Contrato en los supuestos, condiciones y plazos previstos en estas Condiciones Generales, en las Condiciones Particulares y en la normativa aplicable.

El CLIENTE persona física acogido al segmento tarifario 2.0TD podrá resolver el Contrato y sus prórrogas en cualquier momento sin penalización por resolución anticipada, salvo exclusivamente cuando tenga contratado un precio fijo y la resolución se produzca antes de la primera prórroga anual, en cuyo caso únicamente podrá aplicarse la penalización permitida y calculada conforme a la normativa aplicable.

Para los restantes CLIENTES, la resolución anticipada y sus posibles consecuencias económicas se regirán por las Condiciones Particulares, la cláusula 10 y la normativa aplicable.

4.9. La finalización, resolución o no renovación del presente Contrato no eximirá al CLIENTE del pago de las cantidades devengadas hasta la fecha efectiva de terminación ni de las demás obligaciones que, por su naturaleza, deban permanecer vigentes después de la extinción contractual.

5. MEDIDA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

5.1. El punto de medida y facturación está fijado en las instalaciones del CLIENTE. La tensión nominal y las potencias contratadas a las que se efectúa el suministro son las que figuran en las Condiciones Particulares del presente Contrato.

5.2. La lectura de la energía suministrada al CLIENTE a efectos de facturación será la efectuada por la empresa distribuidora competente, directamente, a través de entidades debidamente autorizadas o mediante los sistemas de medida legalmente habilitados, de conformidad con la normativa aplicable. El CLIENTE permitirá el acceso a las instalaciones y a los equipos de medida al personal debidamente autorizado, cuando ello resulte necesario para la realización de las lecturas, inspecciones, verificaciones, sustituciones o demás actuaciones previstas en la normativa aplicable.

5.3. El CLIENTE deberá disponer del equipo de medida que resulte exigible conforme a la normativa aplicable y a la modalidad de suministro contratada. Cuando el cálculo del precio requiera información procedente de registros horarios o de intervalos inferiores, el punto de suministro deberá disponer de un equipo de medida con capacidad de lectura remota y registro de los datos necesarios para la correcta determinación del precio.

6. SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

6.1. Calidad y disponibilidad del suministro:

La empresa distribuidora competente será responsable de la continuidad, calidad técnica, disponibilidad y seguridad del suministro eléctrico, así como de la operación, mantenimiento y desarrollo de la red de distribución, en los términos establecidos por la normativa aplicable. La COMERCIALIZADORA colaborará con el CLIENTE en la gestión y seguimiento de dichas incidencias dentro del ámbito de sus competencias.

La COMERCIALIZADORA no será responsable de las incidencias, interrupciones, variaciones de tensión, calidad del suministro o cualesquiera otras circunstancias imputables a la empresa distribuidora competente o a la red de distribución, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponderle por sus propias actuaciones u omisiones conforme a la normativa aplicable.

Las reclamaciones relacionadas con la calidad, continuidad o disponibilidad técnica del suministro podrán ser presentadas por el CLIENTE a través de la COMERCIALIZADORA, quien las tramitará o canalizará ante la empresa distribuidora competente cuando resulte procedente, sin asumir por ello la responsabilidad propia de esta última.

6.2. Potencias contratadas

A solicitud del CLIENTE, la COMERCIALIZADORA tramitará ante la empresa distribuidora competente las solicitudes de modificación de la potencia contratada, de los parámetros técnicos del suministro o de cualquier otra modificación relacionada con el acceso a las redes que resulte legalmente procedente. Serán por cuenta del CLIENTE los derechos de acceso, extensión, enganche, verificación, supervisión, acometida y cualesquiera otros derechos, costes o conceptos regulados que resulten legalmente exigibles, así como las modificaciones técnicas que deban realizarse en sus instalaciones para adecuarlas a la normativa aplicable.

La efectividad de cualquier modificación solicitada quedará condicionada a su aceptación y ejecución por la empresa distribuidora competente, de conformidad con la normativa aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, la COMERCIALIZADORA podrá proponer al CLIENTE modificaciones de la potencia contratada o de otros parámetros técnicos del suministro cuando, a la vista del historial de consumo o de las características del punto de suministro, considere razonablemente que ello puede mejorar la eficiencia técnica o económica del suministro. Dichas modificaciones únicamente se llevarán a cabo con la conformidad del CLIENTE, salvo que la normativa aplicable disponga otra cosa. Cuando la iniciativa corresponda a la COMERCIALIZADORA y esta asuma expresamente su coste, el CLIENTE no vendrá obligado a satisfacer importe alguno por dicha modificación.

La nueva potencia contratada o los nuevos parámetros técnicos producirán efectos desde la fecha en que sean activados por la empresa distribuidora competente. Cuando la modificación implique una variación del precio del suministro, esta quedará reflejada en las correspondientes Condiciones Particulares o en el documento contractual que las modifique.

En caso de que la empresa distribuidora competente no autorice la modificación solicitada, permanecerán vigentes las condiciones de contratación existentes hasta ese momento.

La COMERCIALIZADORA no limitará el suministro físico de energía demandada por el CLIENTE, salvo en los supuestos previstos en la normativa aplicable o cuando existan limitaciones derivadas de la capacidad técnica de la instalación o de la red.

6.3. El CLIENTE vendrá obligado a abonar los importes correspondientes a los derechos de acceso, extensión, enganche, verificación, supervisión, acometida y cualesquiera otros derechos, conceptos o actuaciones reguladas que resulten legalmente exigibles y sean repercutidos por la empresa distribuidora competente como consecuencia de un nuevo suministro, de la modificación del suministro existente o de cualquier otra actuación realizada sobre el punto de suministro a solicitud

del CLIENTE o exigida por la normativa aplicable. Asimismo, el CLIENTE vendrá obligado a constituir o abonar, cuando resulte legalmente procedente, el depósito o garantía que, en su caso, pueda exigir la empresa distribuidora competente de conformidad con la normativa aplicable.

La COMERCIALIZADORA podrá facturar dichos importes con carácter independiente al cido ordinario de facturación cuando correspondan a derechos o conceptos regulados repercutidos por la empresa distribuidora competente.

Cuando la iniciativa de la modificación corresponda exclusivamente a la COMERCIALIZADORA, con la finalidad de optimizar las condiciones de contratación del CLIENTE, aquella asumirá los costes que, en su caso, pudieran derivarse de dicha modificación, siempre que no sean consecuencia de una disposición legal o reglamentaria ni de actuaciones expresamente solicitadas por el CLIENTE.

La finalización del presente Contrato no alterará, por sí misma, las condiciones técnicas o regulatorias vigentes del punto de suministro, sin perjuicio del derecho del CLIENTE a solicitar posteriormente las modificaciones que estime oportunas conforme a la normativa aplicable, asumiendo, en su caso, los costes que resulten legalmente exigibles.

Las variaciones de los peajes de acceso, cargos del sistema y demás conceptos regulados que vengan impuestas por una disposición legal o reglamentaria se regirán por lo dispuesto en la cláusula 18 de las presentes Condiciones Generales.

6.4. Suspensión de suministro

El suministro de energía eléctrica podrá ser suspendido únicamente en los supuestos y con los requisitos establecidos en la normativa aplicable:

6.4.1. En caso de impago de cantidades vencidas, líquidas y exigibles derivadas del presente Contrato, la COMERCIALIZADORA requerirá previamente al CLIENTE el pago de los importes adeudados, identificando las facturas afectadas y concediéndole el plazo de regularización que resulte aplicable conforme al presente Contrato y a la normativa aplicable.

Cuando el CLIENTE sea una persona física y el suministro corresponda a su vivienda habitual, se observarán en todo caso los procedimientos, plazos y garantías establecidos en el RD 888/2026, el RD 897/2017 y las demás disposiciones aplicables. La suspensión únicamente podrá efectuarse cuando concurren todos los requisitos legalmente exigibles.

6.4.2. Cuando el presente Contrato se resuelva por cualquiera de las causas previstas en la cláusula 10, la COMERCIALIZADORA podrá comunicar dicha resolución a la empresa distribuidora competente para que adopte las actuaciones que procedan conforme a la normativa aplicable.

La suspensión del suministro no extinguirá las obligaciones de pago asumidas por el CLIENTE, quien continuará siendo responsable del pago a satisfacer todas las cantidades vencidas, líquidas y exigibles derivadas del presente Contrato, incluidos, cuando proceda, los intereses de demora, los costes regulados de suspensión y reposición del suministro y cualesquiera otros importes legalmente repercutibles.

La reposición del suministro se efectuará una vez desaparezcan las causas que motivaron la suspensión y se hayan cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

6.4.3. Sin perjuicio de la suspensión del suministro cuando legalmente proceda, la COMERCIALIZADORA podrá solicitar la baja del punto de suministro o la resolución de los contratos de acceso como consecuencia del incumplimiento del presente Contrato por parte del CLIENTE, siempre que dicha actuación resulte procedente conforme a la normativa aplicable.

6.4.4. En tal caso, la COMERCIALIZADORA informará previamente al CLIENTE en los términos y con la antelación exigidos por la normativa aplicable. Cuando resulte legalmente procedente y el CLIENTE no hubiera contratado el suministro con otra COMERCIALIZADORA, el suministro podrá ser asumido por el comercializador de referencia competente en los supuestos previstos por la legislación vigente.

6.4.5. La suspensión del suministro no supondrá la resolución automática del presente Contrato, salvo que concorra alguna de las causas de resolución previstas en la cláusula 10 o en la normativa aplicable.

6.4.6. Cuando la suspensión del suministro obedezca a causas imputables exclusivamente a la empresa distribuidora competente, el CLIENTE conservará los derechos que le reconozca la normativa aplicable frente a dicha empresa, sin perjuicio de la colaboración que pueda prestarle la COMERCIALIZADORA para la tramitación de la correspondiente reclamación.

7. PRECIO

7.1. El CLIENTE abonará a la COMERCIALIZADORA el precio correspondiente al suministro de energía eléctrica y, en su caso, a los demás servicios contratados, conforme a las Condiciones Particulares del presente Contrato y a la normativa aplicable.

7.2. Salvo que las Condiciones Particulares dispongan expresamente otra cosa, el precio pactado no comprende aquellos conceptos regulados que, de conformidad con la normativa aplicable, deban ser repercutidos al CLIENTE y no se encuentren expresamente incluidos en las Condiciones Particulares, entre otros, los siguientes:

7.2.1. Los importes correspondientes a los excesos de potencia que, en su caso, resulten de aplicación cuando la potencia demandada supere la potencia contratada, conforme a la normativa aplicable.

7.2.2. Los importes correspondientes al consumo de energía reactiva que, en su caso, sean liquidados o repercutidos por la empresa distribuidora competente de conformidad con la normativa aplicable.

7.2.3. El alquiler o cualquier otro coste legalmente aplicable correspondiente a los equipos de medida, cuando proceda.

7.2.4. Los derechos de acceso, extensión, acometida, enganche, verificación, supervisión, actuaciones sobre los equipos de medida y cualesquiera otros derechos, costes o conceptos regulados que resulten legalmente exigibles.

7.2.5. El Impuesto Especial sobre la Electricidad, el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y cualesquiera otros impuestos, tributos, tasas, cánones, recargos o prestaciones patrimoniales de carácter público que resulten legalmente aplicables al suministro objeto del presente Contrato. Cuando dichos conceptos no se encuentren expresamente incluidos en las Condiciones Particulares, la COMERCIALIZADORA podrá repercutirlos al CLIENTE desde la fecha en que resulten legalmente exigibles y efectuar, en su caso, las regularizaciones que procedan conforme a la normativa aplicable.

7.2.6. Los peajes de acceso, cargos del sistema y cualesquiera otros conceptos regulados que resulten de aplicación al suministro eléctrico, de conformidad con la normativa aplicable y con las Condiciones Particulares.

7.3. Los precios pactados permanecerán vigentes durante la duración del presente Contrato, sin perjuicio de las variaciones derivadas de los cambios regulatorios previstos en la cláusula 18 y de las modificaciones contractuales reguladas en la cláusula 17.

7.4. Cuando el CLIENTE disponga de una instalación de autoconsumo acogida al mecanismo de compensación simplificada de excedentes, la COMERCIALIZADORA compensará en la misma factura la energía excedentaria vertida a la red, de conformidad con la normativa aplicable y con las

Condiciones Particulares. Salvo pacto expreso en contrario, el precio de compensación será: Excedentes = OMIE – 0,005 €/kWh. A efectos del presente Contrato, el precio OMIE será el precio horario del mercado diario de producción de energía eléctrica correspondiente al período de liquidación aplicable al punto de suministro, salvo que las Condiciones Particulares establezcan expresamente otro criterio de cálculo conforme a la normativa aplicable.

7.5. Contratos a precio indexado

7.5.1. El coste de los desvíos será el establecido en las Condiciones Particulares. En defecto de previsión expresa, dicho coste se fija en 0,007 €/kWh.

7.5.2. El CLIENTE abonará, cuando resulte legalmente aplicable, la cantidad correspondiente a la obligación de contribución al Fondo Nacional de Eficiencia Energética, de conformidad con la normativa aplicable.

7.5.3. Los costes del Operador del Sistema aplicables a los contratos con precio indexado se calcularán conforme a la metodología y fórmulas vigentes establecidas por la normativa aplicable y por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), incluyendo, cuando proceda, los conceptos correspondientes al segmento CAD (Costes Asignados a la Demanda) y cualesquiera otros que legalmente los sustituyan, modifiquen o complementen.

7.5.4. En los contratos con precio indexado, por las diferencias entre los avances y las liquidaciones definitivas efectuadas por Red Eléctrica de España se aplicará un ajuste de 0,002 €/kWh.

7.6. La COMERCIALIZADORA podrá modificar las condiciones económicas del presente Contrato cuando concurra una causa válida prevista en la normativa aplicable o en el propio Contrato. Dicha modificación será comunicada al CLIENTE con una antelación mínima de un (1) mes respecto de su entrada en vigor, mediante un soporte duradero, de forma clara, transparente, comprensible y separada de la factura, de conformidad con el artículo 30 del RD 88/2026 y demás normativa aplicable. En tal caso, el CLIENTE podrá resolver el Contrato sin coste ni penalización antes de la fecha de entrada en vigor de la modificación.

7.7. Condiciones de servicio de Batería Virtual.

7.7.1. Cuando el CLIENTE tenga contratado con la COMERCIALIZADORA el servicio de Batería Virtual, los importes económicos derivados de la energía excedentaria generada por su instalación de autoconsumo que, de conformidad con la normativa aplicable, no puedan ser objeto de compensación simplificada en la correspondiente factura, podrán acumularse como un saldo económico asociado al servicio de Batería Virtual, de acuerdo con las Condiciones Particulares o con las condiciones específicas del servicio.

7.7.2. El saldo económico acumulado en la Batería Virtual tendrá exclusivamente la finalidad de compensar los conceptos facturables expresamente previstos en las Condiciones Particulares o en las condiciones específicas del servicio, dentro de los límites establecidos por la normativa aplicable y por las presentes Condiciones Generales. Dicho saldo no tendrá la consideración de depósito, cuenta de pago, dinero electrónico, instrumento financiero, activo patrimonial ni derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente a la COMERCIALIZADORA, constituyendo exclusivamente un mecanismo interno de compensación comercial asociado al presente Contrato. En consecuencia, el saldo no podrá ser exigido en efectivo, cedido, pignorado, compensado con créditos de distinta naturaleza ni ser objeto de embargo, salvo en los supuestos expresamente previstos por la normativa aplicable.

7.7.3. El servicio de Batería Virtual constituye un servicio comercial adicional, voluntario e independiente del mecanismo regulado de compensación simplificada de excedentes previsto en la normativa aplicable. En consecuencia, su contratación, funcionamiento y condiciones económicas no alterarán el régimen jurídico de la compensación simplificada de excedentes ni generarán derechos distintos de los expresamente previstos en las Condiciones Particulares o en las condiciones específicas del servicio.

7.7.4. Las condiciones de funcionamiento del servicio de Batería Virtual, incluyendo, entre otras, los suministros que puedan beneficiarse del saldo acumulado, los conceptos susceptibles de compensación, los límites de acumulación, la vigencia del saldo, las condiciones de utilización, las posibles restricciones, incompatibilidades y demás condiciones específicas, serán las establecidas en las Condiciones Particulares o en las condiciones específicas del servicio vigentes en cada momento.

7.7.5. El saldo económico acumulado en la Batería Virtual constituye un beneficio comercial inseparable de la vigencia del presente Contrato y del mantenimiento del servicio de Batería Virtual con la COMERCIALIZADORA. En consecuencia, la resolución, extinción, baja del suministro, cambio de comercializador, desistimiento, pérdida de la condición de CLIENTE o cualquier otra causa que determine la finalización del presente Contrato o del servicio de Batería Virtual implicará la cancelación automática del servicio y la extinción del saldo económico pendiente de aplicación, sin derecho a compensación económica, reembolso, abono en efectivo, transferencia, indemnización ni liquidación alguna, salvo que las Condiciones Particulares o una promoción específica establezcan expresamente un régimen distinto. El saldo acumulado no devengará intereses ni tendrá actualización monetaria. El saldo acumulado tendrá carácter estrictamente personal e intransferible y no podrá ser cedido, transmitido, embargado ni utilizado fuera de los supuestos expresamente previstos por la COMERCIALIZADORA.

7.7.6. La COMERCIALIZADORA podrá modificar las condiciones específicas del servicio de Batería Virtual cuando concurra una causa objetiva y justificada prevista en la normativa aplicable o en las presentes Condiciones Generales, comunicándolo al CLIENTE en los términos legalmente exigibles cuando dichas modificaciones afecten a las condiciones esenciales del servicio o a los derechos del CLIENTE.

7.7.7. La COMERCIALIZADORA podrá suspender temporalmente o cancelar el servicio de Batería Virtual cuando resulte necesario por razones técnicas, regulatorias, operativas o derivadas de modificaciones normativas que afecten al funcionamiento del servicio, comunicándolo al CLIENTE cuando la normativa aplicable así lo exija. En tal caso, la COMERCIALIZADORA actuará de buena fe y procurará minimizar el impacto sobre el CLIENTE, sin perjuicio de los derechos que legalmente le correspondan.

7.7.8. Las condiciones particulares o promociones específicas podrán establecer límites máximos de saldo, plazos de utilización, condiciones de caducidad, incompatibilidades con otros incentivos o cualquier otra condición comercial aplicable al servicio de Batería Virtual, que prevalecerán sobre el régimen general previsto en la presente cláusula en aquello que resulte expresamente regulado.

8. FACTURACIÓN

8.1. La COMERCIALIZADORA facturará al CLIENTE el suministro de energía eléctrica y, en su caso, los demás servicios contratados con periodicidad mensual o con la periodicidad que resulte de aplicación conforme a la información de medida facilitada por la empresa distribuidora competente y a la normativa aplicable.

La COMERCIALIZADORA remitirá al CLIENTE la correspondiente factura por los suministros y servicios prestados durante el período de facturación que corresponda.

Salvo que en las Condiciones Particulares se establezca otro plazo o la COMERCIALIZADORA comunique expresamente uno distinto, el vencimiento de las facturas será de diez (10) días naturales desde la fecha de su emisión.

Con carácter excepcional, cuando concurren circunstancias objetivas, extraordinarias y debidamente justificadas que afecten significativamente al mercado eléctrico, a la gestión del riesgo o a la liquidez del suministro, incluyendo, entre otras, que el precio medio del mercado diario de electricidad (OMIE) supere los cien euros por megavatio hora (100 €/MWh), la COMERCIALIZADORA podrá emitir facturas con una periodicidad inferior a la mensual, informando previamente al CLIENTE cuando ello resulte posible.

En tal caso, dichas facturas tendrán la consideración de facturación provisional o parcial y serán objeto de la correspondiente regularización en la siguiente factura mensual, cuando proceda.

8.2. El pago de las facturas se efectuará, con carácter general, mediante domiciliación bancaria en la cuenta designada por el CLIENTE en la orden de domiciliación SEPA asociada al presente Contrato. Las facturas serán remitidas a la dirección de correo electrónico indicada en las Condiciones Particulares. El CLIENTE podrá solicitar la modificación del medio de pago, siempre que dicho medio sea admitido por la COMERCIALIZADORA y resulte técnicamente viable, de conformidad con la normativa aplicable. Cuando el CLIENTE tenga derecho a recibir la factura en papel conforme a la normativa aplicable, la COMERCIALIZADORA la facilitará sin coste adicional.

8.3. En caso de impago o devolución injustificada de cualquiera de los recibos emitidos, la COMERCIALIZADORA podrá, previa notificación al CLIENTE, proponer la modificación del medio de pago inicialmente pactado por otro de los habitualmente admitidos por la COMERCIALIZADORA, siempre que resulte técnicamente viable y no suponga costes desproporcionados para el CLIENTE. Si el CLIENTE no aceptase el nuevo medio de pago propuesto dentro del plazo concedido al efecto o no facilitase un medio de pago válido que permita la correcta ejecución del presente Contrato, la COMERCIALIZADORA podrá resolverlo conforme a lo previsto en la cláusula 10 de las presentes Condiciones Generales, sin perjuicio del ejercicio de las demás acciones que legalmente le correspondan.

Asimismo, el incumplimiento reiterado o el impago de las obligaciones de pago podrá dar lugar a la pérdida de los descuentos, promociones o ventajas comerciales expresamente condicionadas al pago puntual de las facturas, siempre que dicha condición hubiera sido comunicada previamente al CLIENTE.

8.4. La energía objeto de facturación al amparo del presente Contrato comprenderá la totalidad de la energía suministrada en el punto de suministro, determinada conforme a las lecturas efectuadas por la empresa distribuidora competente a través de los equipos de medida legalmente establecidos y, cuando proceda, incluyendo las pérdidas que resulten de aplicación conforme a la normativa aplicable y a las reglas de funcionamiento del sistema eléctrico.

Cuando, por avería de los equipos de medida, ausencia de lectura, retraso en la remisión de la información por parte de la empresa distribuidora competente o cualquier otra causa no imputable a la COMERCIALIZADORA, no sea posible disponer de los datos necesarios para emitir la facturación correspondiente, la COMERCIALIZADORA podrá emitir una factura utilizando los mejores datos disponibles o las estimaciones que resulten procedentes de conformidad con la normativa aplicable.

Una vez recibidas las lecturas reales o corregida la incidencia, la COMERCIALIZADORA efectuará la correspondiente regularización mediante la emisión de la factura complementaria o rectificativa que proceda. Asimismo, cuando como consecuencia de errores en la medida, en la información facilitada por la empresa distribuidora competente, en los procesos de liquidación o por cualquier otra circunstancia prevista en la normativa aplicable se hubiera producido una facturación incorrecta, la COMERCIALIZADORA podrá emitir las facturas rectificativas o regularizaciones que correspondan, aplicando los procedimientos, plazos y criterios establecidos en la normativa sectorial vigente.

Las regularizaciones se efectuarán respetando, en todo caso, los plazos, límites y procedimientos establecidos en la normativa sectorial aplicable.

8.5. El retraso en el pago, total o parcial, de cualquier cantidad vencida, líquida y exigible adeudada por el CLIENTE devengará, sin necesidad de requerimiento previo y sin perjuicio de las demás acciones que correspondan a la COMERCIALIZADORA, un interés de demora anual equivalente al interés legal del dinero vigente incrementado en dos (2) puntos porcentuales. Cuando el pago se efectúe mediante domiciliación bancaria, dichos intereses comenzarán a devengarse una vez transcurridos siete (7) días naturales desde la fecha de vencimiento de la factura, siempre que el importe permanezca total o parcialmente impagado.

8.6. En caso de impago imputable al CLIENTE, la COMERCIALIZADORA podrá repercutir los gastos bancarios efectivamente soportados, así como los gastos de gestión directamente ocasionados por la reclamación del impago, siempre que resulten debidamente justificados y no excedan de cuarenta (40) euros por cada factura impagada. Dichos importes podrán facturarse de forma independiente, con el correspondiente desglose en la factura o documento de cobro.

8.7. Los pagos efectuados por el CLIENTE se imputarán en primer lugar a los intereses y otros conceptos adeudados, todo ello con carácter previo al principal.

8.8. Rectificación de la facturación. El procedimiento para la rectificación de errores de facturación, incluidos los plazos, el alcance de la regularización y las responsabilidades de las Partes, será el establecido en la normativa aplicable y, en particular, en el artículo 45 del Real Decreto 88/2026, o en la disposición que lo sustituya o modifique.

La COMERCIALIZADORA efectuará las regularizaciones que procedan conforme a dicha normativa, respetando en todo caso los plazos, límites y procedimientos legalmente establecidos.

(i) Defecto de facturación: Cuando, como consecuencia de un error, se hubieran facturado al CLIENTE cantidades inferiores a las efectivamente debidas, la COMERCIALIZADORA tendrá derecho a recuperar las cantidades pendientes mediante su prorrateo en tantas facturas mensuales como meses hubiera durado el error, sin que el período objeto de regularización ni el correspondiente fraccionamiento puedan exceder de los límites máximos previstos en la normativa aplicable. (ii) Exceso de facturación: Cuando, como consecuencia de un error, se hubieran facturado al CLIENTE cantidades superiores a las efectivamente debidas, la COMERCIALIZADORA procederá a su devolución o compensación en la primera factura que resulte posible, sin fraccionamiento, aplicando, cuando así lo establezca la normativa aplicable, el interés legal del dinero incrementado en ciento cincuenta (150) puntos básicos, devengado desde la fecha del cobro indebido hasta la fecha de su efectiva regularización.

9. GARANTÍA

9.1. La COMERCIALIZADORA podrá solicitar al CLIENTE, en el momento de la contratación o durante la vigencia del presente Contrato, la constitución de una fianza, garantía bancaria a primer requerimiento u otra garantía equivalente aceptada por la COMERCIALIZADORA, cuando dicha exigencia resulte procedente conforme a la normativa aplicable o esté objetivamente justificada por el riesgo de impago, el historial de incumplimientos del CLIENTE, la insuficiencia de solvencia

acreditada o cualquier otra circunstancia objetiva y razonable relacionada con el riesgo derivado de la ejecución del presente Contrato.

9.2. La COMERCIALIZADORA podrá ejecutar total o parcialmente la garantía constituida, cualquiera que sea su modalidad, hasta el importe garantizado y por el importe de las cantidades vencidas, líquidas y exigibles adeudadas por el CLIENTE, incluidos, cuando proceda, los intereses de demora, los gastos legalmente repercutibles y cualesquiera otros importes derivados del presente Contrato cuya reclamación resulte conforme a la normativa aplicable.

En caso de ejecución total o parcial de la garantía, el CLIENTE vendrá obligado a reponer el importe ejecutado en el plazo indicado en el requerimiento efectuado por la COMERCIALIZADORA, que no será inferior a siete (7) días naturales desde su recepción, salvo que la normativa aplicable exija un plazo superior.

La ejecución total o parcial de la garantía no limitará ni sustituirá el derecho de la COMERCIALIZADORA a reclamar judicial o extrajudicialmente cualesquiera cantidades adicionales que pudieran corresponderle conforme al presente Contrato o a la normativa aplicable, cuando el importe de la garantía resulte insuficiente para cubrir la totalidad de la deuda.

9.3. El CLIENTE dispondrá de un plazo de siete (7) días naturales desde la recepción de la notificación fehaciente efectuada por la COMERCIALIZADORA para constituir la garantía requerida o reponer, en su caso, la garantía ejecutada. El incumplimiento de esta obligación facultará a la COMERCIALIZADORA para resolver el presente Contrato conforme a lo previsto en la cláusula 10, previa comunicación al CLIENTE, sin perjuicio del ejercicio de las demás acciones que pudieran corresponderle conforme a la normativa aplicable. La resolución no impedirá a la COMERCIALIZADORA reclamar las cantidades pendientes ni ejecutar las garantías válidamente constituidas.

9.4. La constitución, mantenimiento, ejecución o reposición de las garantías reguladas en la presente cláusula no limitará ni sustituirá el ejercicio por la COMERCIALIZADORA de cualesquiera otros derechos, acciones o garantías que le correspondan conforme al presente Contrato o a la normativa aplicable.

10. RESOLUCIÓN

10.1. El contrato podrá quedar resuelto en los siguientes casos:

10.1.1. Por mutuo acuerdo en cualquier momento.

10.1.2. A instancia de una de las partes, previa comunicación por escrito, por alguna de las siguientes causas:

10.1.2.1. En los casos previstos en la normativa aplicable.

10.1.2.2. En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente Contrato, en especial, y con carácter enunciativo y no limitativo, por el impago o retraso reiterado del pago de las facturas por parte del CLIENTE, por el uso de la energía suministrada al CLIENTE para usos o finalidades distintas de las establecidas en el presente Contrato o la negativa del CLIENTE a constituir, mantener o reponer la garantía prevista en la cláusula 9, cuando resulte legalmente procedente a requerimiento de la COMERCIALIZADORA.

10.1.2.3. Cuando el CLIENTE realice cesión a terceros del suministro eléctrico establecido en el presente Contrato.

10.1.2.4. En caso de fraude, manipulación de los equipos de medida o de cualquier otra irregularidad en la medida imputable al CLIENTE, la COMERCIALIZADORA podrá efectuar las regularizaciones que procedan conforme a la normativa aplicable. Cuando no resulte posible determinar el consumo real, la regularización se realizará utilizando los mejores valores alternativos disponibles, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles, administrativas o penales que correspondan.

10.1.2.5. En caso de suspensión del suministro cuando legalmente proceda como consecuencia del impago de cantidades vencidas, líquidas y exigibles.

10.1.2.6. En caso de insolvencia actual o inminente o de cualquier otra situación patrimonial objetivamente acreditada que comprometa el cumplimiento de las obligaciones esenciales derivadas del presente Contrato, siempre que la resolución resulte legalmente procedente. La mera declaración de concurso no constituirá, por sí sola, causa automática de resolución.

10.2. La resolución del presente Contrato producirá efectos en la fecha indicada en la comunicación de resolución o, en su defecto, desde su recepción por la otra Parte, siempre con sujeción a los requisitos, plazos y procedimientos establecidos en la normativa aplicable y en las presentes Condiciones Generales.

Cuando resulte legalmente procedente, la COMERCIALIZADORA podrá comunicar la resolución contractual a la empresa distribuidora competente para que adopte las actuaciones que correspondan conforme a la normativa aplicable.

La resolución del presente Contrato no extinguirá las obligaciones de pago devengadas con anterioridad a su fecha de efectos y determinará la exigibilidad de todas las cantidades vencidas, líquidas y exigibles adeudadas por el CLIENTE, así como, cuando proceda, de los intereses de demora, de la indemnización prevista en la cláusula 10.3 y de cualesquiera otros importes que resulten legalmente exigibles conforme al presente Contrato y a la normativa aplicable.

10.3. En caso de resolución anticipada del presente Contrato por causa imputable al CLIENTE, cuando legalmente proceda la aplicación de una penalización, la COMERCIALIZADORA tendrá derecho a percibir una indemnización por los perjuicios efectivamente ocasionados, con los límites establecidos por la normativa aplicable. En los contratos de suministro en baja tensión en los que resulte legalmente aplicable una penalización por resolución anticipada, dicha indemnización no podrá exceder del cinco por ciento (5 %) del importe correspondiente a la energía estimada pendiente de suministro hasta la finalización del período contractual inicialmente pactado, calculada a partir del consumo anual previsto en las Condiciones Particulares, de conformidad con la normativa aplicable. En los contratos de suministro en alta tensión, las Partes acuerdan expresamente que, en caso de resolución anticipada imputable al CLIENTE, la indemnización se fija en diez euros (10 €) por cada MWh de energía pendiente de suministro hasta la finalización del período contractual inicialmente pactado, salvo que en las Condiciones Particulares se establezca un criterio distinto.

10.4. En ningún caso procederá la aplicación de penalización cuando la normativa aplicable reconozca al CLIENTE el derecho a resolver el Contrato sin coste o sin penalización.

10.5. No procederá penalización alguna por resolución anticipada cuando: (a) el CLIENTE sea persona física acogida al segmento tarifario 2.0TD con contrato de precio dinámico, indexado o variable; (b) la resolución sea consecuencia de una modificación unilateral de las condiciones contractuales por parte de la COMERCIALIZADORA; o (c) el CLIENTE sea beneficiario del bono social o tenga derecho a acogerse a este, en los supuestos previstos en el artículo 30 del Real Decreto 88/2026 y en el artículo 44.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, o en las disposiciones que los sustituyan o modifiquen.

10.6. En caso de resolución del presente Contrato, COMERCIALIZADORA podrá ejecutar la garantía constituida conforme a la Cláusula 9 anterior para resarcirse de cualquier cantidad que le sea adeudada por el CLIENTE derivada del presente Contrato.

11. DEUDAS Y OBLIGACIONES DE PAGO ANTERIORES

11.1. El CLIENTE declara y garantiza que, en la fecha de formalización del presente Contrato, se encuentra al corriente de pago de las obligaciones derivadas de anteriores suministros de energía eléctrica correspondientes al punto de suministro objeto del presente Contrato, salvo que hubiera comunicado expresamente la existencia de importes impugnados.

11.2. En caso de existir importes impugnados, el CLIENTE únicamente vendrá obligado a satisfacer aquellas cantidades cuyo pago resulte exigible en virtud de resolución administrativa o judicial firme o de cualquier otro título legalmente ejecutivo. La celebración del presente Contrato, el cambio de comercializador, el cambio de titular o la modificación de la modalidad de contratación no extinguirán las obligaciones de pago válidamente contraídas con anterioridad por quien resulte legalmente obligado a su pago, ni implicarán, por sí mismos, la asunción de dichas obligaciones por el nuevo titular o por la COMERCIALIZADORA, salvo en los supuestos expresamente previstos en la normativa aplicable o aceptados de forma expresa por quien deba asumirlas. Asimismo, tales circunstancias no impedirán el ejercicio de los derechos que correspondan a la empresa distribuidora competente o a la COMERCIALIZADORA acreedora conforme a la normativa aplicable. Cuando concurren los requisitos legalmente establecidos, la empresa distribuidora competente podrá adoptar las actuaciones previstas en la normativa aplicable, incluida, en su caso, la suspensión del suministro, sin perjuicio de las actuaciones judiciales o extrajudiciales que la COMERCIALIZADORA pueda ejercitar para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

11.3. Cuando, de conformidad con la normativa aplicable, la empresa distribuidora competente proceda a la suspensión del suministro como consecuencia del impago de cantidades vencidas, líquidas y exigibles que legalmente permitan dicha suspensión, el CLIENTE asumirá los derechos, costes, gastos e importes regulados que resulten legalmente exigibles y deriven de la suspensión, reconexión del suministro o de cualesquiera actuaciones realizadas por la empresa distribuidora competente como consecuencia de dicha situación, incluidos los peajes, cargos y demás conceptos regulados que esta repercute a la COMERCIALIZADORA, siempre que dichos importes sean legalmente repercutibles al CLIENTE. Cuando la causa de la suspensión sea imputable al CLIENTE y constituya un incumplimiento del presente Contrato, la COMERCIALIZADORA podrá resolverlo de conformidad con lo previsto en la cláusula 10 y en la normativa aplicable, sin perjuicio de exigir el pago de las cantidades vencidas, líquidas y exigibles y en su caso, de la indemnización o penalización que resulte legalmente procedente.

11.4. La extinción, resolución o finalización del presente Contrato no extinguirá las obligaciones de pago devengadas con anterioridad ni impedirá a la COMERCIALIZADORA ejercer las acciones judiciales o extrajudiciales que legalmente le correspondan para el cobro de las cantidades adeudadas.

12. FUERZA MAYOR

Ninguna de las Partes será responsable del incumplimiento o del retraso en el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato cuando dicho incumplimiento o retraso sea consecuencia directa de un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, conforme a lo dispuesto en el artículo 1105 del Código Civil y en la normativa sectorial que resulte de aplicación.

La Parte afectada deberá comunicar a la otra, tan pronto como le sea razonablemente posible, la concurrencia de dicha circunstancia, indicando, en la medida de lo posible, su causa, alcance y duración estimada. Durante la situación de fuerza mayor, ambas Partes adoptarán las medidas razonables para mitigar sus efectos y reanudar el cumplimiento de sus obligaciones tan pronto como desaparezcan las circunstancias que la motivaron. La concurrencia de un supuesto de fuerza mayor no extinguirá por sí misma el presente Contrato, salvo que la imposibilidad de cumplimiento tenga carácter definitivo o se mantenga durante el plazo previsto en estas Condiciones Generales o en la normativa aplicable. Ninguna de las Partes tendrá derecho a reclamar daños y perjuicios derivados exclusivamente del supuesto de fuerza mayor.

Cuando la suspensión del suministro sea consecuencia de un supuesto de fuerza mayor que imposibilite definitivamente la prestación del servicio o que se prolongue durante el tiempo previsto en la normativa aplicable o en el presente Contrato, cualquiera de las Partes podrá resolver el Contrato mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, produciendo efectos conforme a lo previsto en la cláusula 10 y en la normativa aplicable. Lo anterior no exonerará a ninguna de las Partes del cumplimiento de las obligaciones de pago devengadas con anterioridad al supuesto de fuerza mayor ni de aquellas obligaciones que, por su naturaleza, deban subsistir tras la extinción del presente Contrato.

13. PROTECCIÓN DE DATOS

13.1. La COMERCIALIZADORA, en su condición de responsable del tratamiento, tratará los datos personales del CLIENTE de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), y demás normativa aplicable que resulte de aplicación. El tratamiento se basará, según corresponda, en la ejecución del presente Contrato (art. 6.1.b RGPD), el cumplimiento de obligaciones legales (art. 6.1.c RGPD), el interés legítimo de la COMERCIALIZADORA (art. 6.1.f RGPD) y, cuando resulte legalmente exigible, en el consentimiento del CLIENTE (art. 6.1.a RGPD). Los datos personales se conservarán durante la vigencia del presente Contrato y, una vez extinguido, durante un plazo mínimo de seis (6) años, sin perjuicio de los plazos superiores de conservación que resulten exigibles conforme a la normativa aplicable o de su conservación mientras sea necesario para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones. Los datos podrán ser comunicados a la empresa distribuidora competente, Administraciones Públicas, organismos reguladores, entidades financieras y proveedores que actúen como encargados del tratamiento, cuando dicha comunicación resulte necesaria para la ejecución del presente Contrato o para el cumplimiento de una obligación legal. Con carácter general, no se realizarán transferencias internacionales de datos; no obstante, cuando resulten necesarias, estas se efectuarán con las garantías previstas en el Reglamento (UE) 2016/679 y demás normativa aplicable. El Delegado de Protección de Datos (DPD) de la COMERCIALIZADORA es GRUPO ÁTICO34, S.L. El CLIENTE podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, así como los demás derechos reconocidos por la normativa aplicable, mediante escrito dirigido a CEBIN ENERGY, S.L., Paseo de la Castellana 259C, Planta 18, 28046 Madrid, o mediante correo electrónico dirigido a dpd@cebinenergy.es, sin perjuicio de su derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

13.2. La COMERCIALIZADORA podrá tratar los datos personales del CLIENTE para evaluar su solvencia patrimonial y crediticia, prevenir el fraude, gestionar el riesgo comercial y ejecutar el presente Contrato, pudiendo consultar, cuando resulte legalmente procedente, sistemas comunes

de información crediticia y otros registros o prestadores legalmente habilitados, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018 y la demás normativa aplicable. Estas evaluaciones podrán realizarse mediante procedimientos manuales, automatizados o parcialmente automatizados, incluyendo, en su caso, sistemas de inteligencia artificial, siempre que su utilización respete la normativa aplicable y los principios de licitud, transparencia, proporcionalidad y minimización de datos.

Cuando las decisiones adoptadas se basen exclusivamente en tratamientos automatizados y produzcan efectos jurídicos o afecten significativamente al CLIENTE, este tendrá derecho, cuando resulte legalmente exigible, a obtener intervención humana, expresar su punto de vista, solicitar la revisión de la decisión adoptada e impugnarla, en los términos previstos en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2016/679 y en la normativa que resulte aplicable. El incumplimiento de obligaciones dinerarias podrá dar lugar a la comunicación de los datos a sistemas comunes de información crediticia, siempre que concurran los requisitos y garantías establecidos en la normativa aplicable.

13.3. La COMERCIALIZADORA declara haber implantado las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018 y demás normativa aplicable en materia de protección de datos personales, aplicando asimismo los principios de protección de datos desde el diseño y por defecto. Dichas medidas estarán destinadas a garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad, resiliencia y, cuando resulte procedente, la capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales en caso de incidente físico o técnico, así como a proteger los datos personales frente a su destrucción, pérdida, alteración, comunicación, acceso o tratamiento no autorizados. La COMERCIALIZADORA revisará y actualizará dichas medidas de seguridad cuando resulte necesario para mantener un nivel de protección adecuado al riesgo, de conformidad con la normativa aplicable.

13.4. La comunicación de datos personales a sociedades pertenecientes al mismo grupo empresarial, en los términos del artículo 42 del Código de Comercio, o a terceros para finalidades distintas de la ejecución del presente Contrato o del cumplimiento de obligaciones legales, requerirá, cuando resulte legalmente exigible, el consentimiento previo del CLIENTE, de conformidad con el artículo 6.1.a) del Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD). El CLIENTE podrá retirar dicho consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento efectuado con anterioridad a su retirada.

13.5. La COMERCIALIZADORA podrá remitir al CLIENTE comunicaciones comerciales por medios electrónicos relativas a productos o servicios propios similares a los inicialmente contratados, de conformidad con el artículo 21.2 de la Ley 34/2002, salvo que el CLIENTE se oponga en cualquier momento mediante un procedimiento sencillo, gratuito y accesible habilitado al efecto.

13.6. El CLIENTE podrá ejercer en cualquier momento los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de sus datos personales, así como cualquier otro derecho reconocido por la normativa aplicable en materia de protección de datos, mediante comunicación escrita dirigida a la COMERCIALIZADORA, Paseo de la Castellana 259C, Planta 18, 28046 Madrid, o mediante correo electrónico dirigido a dpd@cebinenergy.es. Asimismo, podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepdes.es) cuando considere que el tratamiento de sus datos personales no se ajusta a la normativa aplicable.

14. CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se comprometen a mantener la confidencialidad de la información comercial, técnica, económica y de cualquier otra información de carácter reservado a la que tengan acceso con ocasión de la negociación, celebración, ejecución o extinción del presente Contrato, y a no divulgarla a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte.

La anterior obligación no será de aplicación cuando la comunicación de la información resulte necesaria para la correcta ejecución del presente Contrato, venga impuesta por la normativa aplicable, sea requerida por una autoridad administrativa o judicial competente, deba realizarse a la empresa distribuidora competente, al Operador del Sistema, a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia u otros organismos públicos competentes, resulte necesaria para el ejercicio o la defensa de derechos e intereses legítimos de cualquiera de las Partes, o cuando la información sea o pase a ser de dominio público sin incumplimiento del presente Contrato, hubiera sido obtenida legítimamente de un tercero o ya obrara legítimamente en poder de la Parte receptora con anterioridad a su comunicación.

La obligación de confidencialidad permanecerá vigente incluso tras la extinción del presente Contrato, durante el tiempo en que la información conserve su carácter confidencial o mientras así lo exija la normativa aplicable.

15. SUBROGACIÓN Y CESIÓN

15.1. Siempre que el CLIENTE se encuentre al corriente de pago de las obligaciones derivadas del presente Contrato, podrá solicitar la subrogación o el cambio de titularidad del suministro a favor de un tercero que vaya a asumir legítimamente la titularidad o la utilización del punto de suministro, manteniéndose las condiciones contractuales vigentes, salvo que proceda su modificación conforme a la normativa aplicable. La COMERCIALIZADORA gestionará la correspondiente solicitud ante la empresa distribuidora competente, quedando su efectividad condicionada a la aceptación y tramitación que proceda conforme a la normativa aplicable. La subrogación o el cambio de titularidad no implicarán, por sí mismos, la asunción por el nuevo titular de las obligaciones de pago correspondientes al titular anterior, salvo aceptación expresa o disposición legal en contrario.

15.2. La COMERCIALIZADORA podrá ceder el presente Contrato, así como los derechos y obligaciones derivados del mismo, a cualquier sociedad de su grupo o a cualquier entidad que la suceda total o parcialmente como consecuencia de una fusión, escisión, cesión global de activos y pasivos, transmisión de unidad de negocio o cualquier otro supuesto de sucesión universal o particular permitido por la normativa aplicable, previa comunicación al CLIENTE en soporte duradero cuando así resulte legalmente exigible. Dicha cesión no supondrá modificación de las condiciones esenciales del presente Contrato, no afectará a la continuidad del suministro ni implicará mermas alguna de los derechos del CLIENTE. Cuando la cesión implique un cambio de responsable del tratamiento de datos personales, el nuevo responsable facilitará al CLIENTE la información exigida por el Reglamento (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018.

15.3. En caso de fusión, escisión, cesión de cartera de CLIENTES, transmisión de unidad de negocio, sucesión empresarial o cualquier otra operación societaria que implique la sustitución de la COMERCIALIZADORA por otra entidad en la posición contractual, el tratamiento de los datos personales del CLIENTE podrá ser continuado por la entidad sucesora, exclusivamente para las mismas finalidades previstas en el presente Contrato o para aquellas directamente relacionadas con la operación societaria correspondiente, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679, la Ley Orgánica 3/2018 y demás normativa aplicable en materia de protección de datos personales. El CLIENTE será debidamente informado de dicho cambio cuando así resulte legalmente exigible, sin

perjuicio del pleno ejercicio de los derechos que le reconoce la normativa en materia de protección de datos personales.

16. PROGRAMA DE REFERIDOS

16.1. La COMERCIALIZADORA podrá poner a disposición de los CLIENTES programas de recomendación o referidos destinados a incentivar la contratación de nuevos suministros, cuyas condiciones específicas se regularán en las correspondientes bases o condiciones particulares de la promoción.

16.2. Salvo que en las condiciones específicas de la promoción se establezca una cuantía distinta, cuando un nuevo CLIENTE formalice un contrato de suministro con la COMERCIALIZADORA utilizando el código o mecanismo de invitación facilitado por un CLIENTE participante y dicho contrato sea aceptado, activado y permanezca vigente durante el plazo mínimo establecido en las condiciones de la promoción, cumpliéndose además todos los requisitos previstos en la misma, tanto el CLIENTE que realizó la recomendación como el nuevo CLIENTE tendrán derecho a un incentivo económico de treinta euros (30 €) cada uno.

16.3. El incentivo se aplicará mediante descuento en la primera factura que resulte posible emitir a favor de cada beneficiario una vez cumplidas todas las condiciones de la promoción. Cuando ello no fuera técnicamente posible, la COMERCIALIZADORA podrá aplicar el descuento en cualquiera de las facturas inmediatamente posteriores o utilizar otro mecanismo de compensación comercial equivalente, de conformidad con las condiciones de la promoción.

16.4. La COMERCIALIZADORA podrá establecer, modificar o suprimir el Programa de Referidos, así como sus condiciones particulares, límites de participación, incompatibilidades, exclusiones y requisitos de acceso, mediante comunicación a los CLIENTES y publicación en su sitio web, sin perjuicio de respetar los derechos e incentivos ya devengados por aquellos participantes que hubieran cumplido previamente todas las condiciones de la promoción. La COMERCIALIZADORA podrá excluir del programa cualquier contratación fraudulenta, simulada, realizada mediante autorreferencia o que persiga exclusivamente la obtención del incentivo económico.

16.5. No generarán derecho al incentivo los contratos anulados, desistidos, resueltos antes de su activación, fraudulentos, formalizados con datos falsos o que incumplan las presentes Condiciones Generales, las condiciones específicas de la promoción o cualquier otro requisito exigido para la obtención del incentivo.

17. MODIFICACIÓN DE CONTRATO

17.1. La COMERCIALIZADORA podrá modificar las presentes Condiciones Generales o las Condiciones Particulares únicamente cuando concurra una causa objetiva, válida y justificada prevista en el presente Contrato o en la normativa aplicable, incluyendo modificaciones legales, reglamentarias o administrativas, cambios en los peajes de acceso, cargos del sistema, tributos, impuestos, costes regulados u otras circunstancias objetivas, verificables y ajenas a la exclusiva voluntad de la COMERCIALIZADORA que afecten directamente a las condiciones económicas o técnicas del suministro y cuya modificación resulte conforme con la normativa aplicable.

17.2. Salvo que en el presente Contrato o en la normativa aplicable se establezca un plazo diferente, cualquier modificación de las condiciones contractuales deberá ser comunicada al CLIENTE con una antelación mínima de un (1) mes respecto de su entrada en vigor, mediante un soporte duradero, de forma clara, transparente, comprensible y separada de la factura, de conformidad con el Real Decreto 88/2026 y demás normativa aplicable.

La comunicación deberá informar expresamente al CLIENTE de su derecho a resolver el presente Contrato, sin coste ni penalización, antes de la fecha de entrada en vigor de la modificación cuando no acepte las nuevas condiciones.

La falta de resolución del Contrato antes de la fecha de entrada en vigor de la modificación implicará la aceptación de las nuevas condiciones, salvo que la normativa aplicable establezca otra consecuencia.

18. CAMBIOS REGULATORIOS

Cualquier modificación legal, reglamentaria o administrativa que afecte a los peajes de acceso, cargos del sistema, cánones, impuestos, tributos, mecanismos de capacidad, servicios de ajuste, costes regulados o a cualquier otro concepto regulado cuya repercusión venga impuesta por la normativa aplicable será de aplicación desde la fecha de entrada en vigor de la correspondiente disposición y podrá ser repercutida automáticamente al CLIENTE, tanto al alza como a la baja, en la medida y en los términos establecidos por dicha normativa, sin margen de decisión por parte de la COMERCIALIZADORA cuando dicha repercusión venga impuesta directamente por una disposición legal o reglamentaria. La aplicación de estas modificaciones no tendrá la consideración de modificación unilateral del presente Contrato, al derivar directamente del cumplimiento de una obligación legal o reglamentaria.

Las modificaciones que afecten al precio comercial ofertado por la COMERCIALIZADORA, a las condiciones económicas no reguladas o a cualquier otra condición esencial del presente Contrato se regirán por lo dispuesto en la cláusula 17 y por la normativa aplicable.

19. SUBCONTRATACIÓN

El CLIENTE autoriza expresamente a la COMERCIALIZADORA para subcontratar, total o parcialmente, con terceros especializados la realización de actividades auxiliares o complementarias necesarias para la correcta ejecución del presente Contrato, tales como servicios administrativos, atención al CLIENTE, facturación, cobro, gestión documental, soporte tecnológico, tratamiento de datos personales en calidad de encargado del tratamiento, cuando proceda, u otros servicios relacionados con la actividad de comercialización de energía eléctrica, todo ello de conformidad con la normativa aplicable.

20. DERECHO SUPLETORIO

20.1. En lo no previsto en el presente Contrato será de aplicación la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 88/2026, de 11 de febrero, su normativa de desarrollo, la normativa de protección de las personas consumidoras y usuarias, así como cualquier otra disposición legal o reglamentaria, presente o futura, que resulte de aplicación o que modifique, sustituya o complemente las anteriores.

21. ATENCIÓN AL CLIENTE Y RECLAMACIONES (Ley 10/2025 y RD 88/2026)

21.1. La COMERCIALIZADORA pone a disposición del CLIENTE un servicio de atención de consultas, quejas, reclamaciones e incidencias relacionadas con el presente Contrato y con el suministro eléctrico contratado. A cada solicitud se le asignará una referencia o código identificativo que permitirá realizar su seguimiento.

21.2. Las consultas, quejas, reclamaciones e incidencias serán tramitadas de forma diligente y resueltas en el plazo más breve posible y, en todo caso, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles desde su presentación, salvo que la normativa sectorial aplicable establezca un plazo distinto para determinados supuestos.

21.3. Si la reclamación no fuera resuelta satisfactoriamente o no se resolviera dentro del plazo legalmente establecido, el CLIENTE podrá acudir a la Junta Arbitral Nacional de Consumo, cuando

resulte competente y la COMERCIALIZADORA continúe adherida a dicho sistema, o a cualquier otro organismo de resolución alternativa de litigios competente conforme a la normativa aplicable, sin perjuicio de su derecho a acudir a los organismos administrativos competentes o de ejercitar las acciones judiciales que correspondan.

21.4. La presentación de una consulta, queja o reclamación por parte del CLIENTE no suspenderá, por sí sola, la obligación de pago de las cantidades vencidas, líquidas y exigibles derivadas del presente Contrato, salvo cuando la reclamación se refiera directamente al importe facturado y la normativa aplicable prevea expresamente la suspensión del pago o exista resolución administrativa o judicial que así lo establezca.

22. JURISDICCIÓN

El presente Contrato se regirá e interpretará conforme al Derecho español. Para cuantas cuestiones litigiosas pudieran derivarse de su interpretación, ejecución o cumplimiento, las Partes se someten a los Juzgados y Tribunales que resulten competentes conforme a la normativa aplicable. Cuando el CLIENTE tenga la condición de consumidor o usuario, serán competentes los Juzgados y Tribunales correspondientes al domicilio de CLIENTE, sin perjuicio de cualquier otro fuero imperativo que resulte de aplicación.

23. DERECHO DE DESESTIMIENTO

Cuando el presente Contrato se celebre a distancia o fuera del establecimiento mercantil, el CLIENTE que tenga la condición de consumidor o usuario tendrá derecho a desistir del mismo en el plazo de catorce (14) días naturales desde la celebración del Contrato, de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, sin necesidad de justificar su decisión y sin incurrir en coste alguno, mediante el envío de una declaración inequívoca dirigida a la COMERCIALIZADORA a su domicilio social o al correo electrónico clientes@cebinenergy.es, pudiendo utilizar el modelo de formulario de desistimiento facilitado por la COMERCIALIZADORA, sin que su utilización sea obligatoria.

La COMERCIALIZADORA reembolsará todas las cantidades abonadas por el CLIENTE en el plazo máximo de catorce (14) días naturales desde la recepción de la comunicación de desistimiento, utilizando el mismo medio de pago empleado por el CLIENTE, salvo que este haya acordado expresamente otro distinto y siempre que ello no le suponga coste alguno.

Cuando el CLIENTE hubiera solicitado expresamente que el suministro comenzara durante el período de desistimiento, vendrá obligado a abonar únicamente el importe proporcional correspondiente al suministro efectivamente prestado hasta la fecha en que comunique el desistimiento, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

El derecho de desistimiento no será aplicable cuando el suministro se hubiera ejecutado completamente durante dicho período con el consentimiento previo expreso del CLIENTE y con su reconocimiento de que, una vez ejecutado íntegramente el Contrato, perderá su derecho de desistimiento, en los supuestos previstos por la normativa aplicable.

El formulario de desistimiento será facilitado al CLIENTE en soporte duradero junto con la documentación contractual.

24. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

24.1. Todas las comunicaciones, notificaciones y requerimientos derivados del presente Contrato podrán realizarse mediante correo postal, correo electrónico, Área de Clientes, SMS, notificaciones electrónicas o cualquier otro soporte duradero que permita acreditar su envío o puesta a disposición, utilizando los datos de contacto facilitados por el CLIENTE.

24.2. El CLIENTE se compromete a mantener permanentemente actualizados sus datos personales, de contacto y, en su caso, bancarios, comunicando a la COMERCIALIZADORA cualquier modificación que pueda afectar a la correcta ejecución del presente Contrato. Mientras dicha comunicación no se produzca, las notificaciones efectuadas a los datos facilitados por el CLIENTE se considerarán válidamente realizadas cuando la normativa aplicable así lo permita.

24.3. Cuando la normativa exija la utilización de un soporte duradero o establezca requisitos específicos de comunicación, la COMERCIALIZADORA realizará las notificaciones de conformidad con lo previsto en dicha normativa.

25. NULIDAD PARCIAL

La nulidad, invalidez o inaplicabilidad, total o parcial, de cualquiera de las cláusulas del presente Contrato, declarada por resolución administrativa o judicial firme o derivada de una disposición legal imperativa, no afectará a la validez, eficacia ni exigibilidad del resto de sus estipulaciones, que permanecerán plenamente vigentes. Las Partes se comprometen a adaptar o sustituir la cláusula afectada por otra que produzca, en la medida de lo posible, un efecto jurídico y económico equivalente y conforme con la normativa aplicable.

FORMULARIO DE DESISTIMIENTO*

(Solo debe firmar el presente apartado si desea desistir del contrato)

Cebin Energy SL
Paseo de Castellana 259C planta 18, 28046 Madrid
clientes@cebinenergy.es

Muy señores míos,

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y demás normativa de aplicación, mediante el presente formulario le comunico que ejerzo mi derecho de desistimiento respecto del contrato de suministro de energía eléctrica celebrado con CEBIN ENERGY, S.L.

Datos del CLIENTE

Nombre y apellidos:

NIF/NIE/Pasaporte:

N.º de Contrato y/o CUPS:

Dirección del punto de suministro:

Fecha de contratación:

Fecha:

Firma del CLIENTE (únicamente si el formulario se presenta en soporte papel)

* El presente formulario únicamente deberá utilizarse cuando el CLIENTE, que tenga la condición de consumidor o usuario, desea ejercer el derecho de desistimiento dentro del plazo de catorce (14) días naturales desde la celebración del Contrato, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 1/2007.

El formulario podrá remitirse por correo postal al domicilio social de CEBIN ENERGY, S.L. o por correo electrónico a clientes@cebinenergy.es